

Radicado: 2020- 00074
Demandante: Jhoan Sebastián Sánchez
Demandado: Trino Rodríguez Sánchez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de septiembre de dos mil veinte

Vencido el plazo para subsanar la demanda verbal sumaria de restitución incoada por Jhoan Sebastián Sánchez, frente a Trino Rodríguez Sánchez, dispuesto mediante auto del tres de agosto de dos mil veinte, la cual fue notificada por estado del veintiuno de agosto del presente año en consideración a la providencia calendada el veinte del mismo mes y año, se dispone:

Rechazar la demanda declarativa, acorde con los parámetros del artículo 90 del Código General del Proceso, y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, pese a que la parte actora en tiempo debido aportó memorial con el que pretendió subsanar la deman; ello como quiera que:

Frente a la primera solicitud de corrección, la togada actuante expone que *“me permito informar que mi correo como apoderada del señor Joan Sebastián Sánchez es luisfbm4520@live.com, siendo la misma dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados”*, haciendo alusión al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que dicha norma alude:

“ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente *la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...*” - negrilla y subrayas aparte del texto original-

En consecuencia, debió anexar mandato que cumpliera con pautas previstas del decreto en mención, informando expresamente el correo electrónico requerido, evento que no se dio.

Por tanto, al no haber subsanado en debida forma la demanda se rechazará, se ordenará la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y posteriormente se ordenará el archivo previa anotación de los libros radicadores del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda la demanda verbal sumaria de restitución incoada por Jhoan Sebastián Sánchez, frente a Trino Rodríguez Sánchez, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivar las diligencias previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a cursive 'R' and a period.

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ